



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata. (2021061008)*

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata.

La modificación n.º 1 del Plan Territorial de la Sierra de Gata pretende dar soluciones a los desajustes observados en el Plan Territorial original, así como mejorar la normativa para un mayor desarrollo del modelo territorial propuesto, cuyo objetivo principal es la incorporación de una ordenación integral e integrada, que guíe la acción de la Administración autonómica extremeña, y sirva de referencia para la coordinación de las acciones de las diferentes Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias con relevancia territorial y opere como criterios de valoración de cualesquiera actuaciones de la iniciativa privada.



Esta modificación debe orientar las actuaciones de las Administraciones públicas y las iniciativas privadas para ajustarse a las determinaciones y zonificaciones del nuevo plan en materia de medio ambiente, paisaje, recursos naturales y patrimonio.

Para ello, debe tener en cuenta la protección de los sistemas forestales existentes para puesta en valor y rendimiento económico y social de estos minimizando el riesgo de incendio, la protección de los medios fluviales y sus continuidades, así como el uso racional de agua como recurso fundamental para un desarrollo territorial sostenible, la consolidación de la Red Natura 2000, la preservación de los paisajes tradicionales y las actividades y usos de alto valor patrimonial, sin olvidar la necesidad de establecer un desarrollo socioeconómico sostenible y económicamente viable.

Las modificaciones planteadas son las siguientes:

— Modificación de la denominación de los tipos de usos:

La aprobación de la LOTUS y su posterior entrada en vigor facilitan una definición de los tipos de usos en su artículo 67 sobre usos y actividades en suelo rústico.

1. En el suelo rústico se distinguen los siguientes tipos de usos: naturales, vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos.

Por lo que se estima conveniente adaptar los tipos de uso del Plan Territorial de la siguiente manera:

- De usos Propios o Permitidos a usos Naturales, Permitidos y Vinculados.
- De usos Excepcionales o Autorizables a usos Autorizables.
- De usos Prohibidos o Incompatibles a usos Prohibidos.

Esta modificación afecta a los artículos 36, 29, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y a la Matriz de Usos del Plan Territorial

— Matización de la definición de los usos agropecuario y agroindustrial:

El apartado g) del artículo 35 de la normativa del plan territorial sobre usos en las categorías de ordenación definidas en la zonificación, especifica el uso agropecuario como todas aquellas actividades que se desarrollan en las construcciones e instalaciones relacionadas directamente con la explotación agrícola, forestal o pecuaria y que no exijan transformación de productos tales como ganadería extensiva, agricultura extensiva, explotaciones forestales, producción ecológica o usos cinegéticos.

Los usos intensivos ganaderos y agrícolas no son considerados agropecuarios en esta definición, sin embargo, un uso intensivo ganadero es, inequívocamente, un uso agropecuario del mismo modo que lo es un uso agrícola intensivo. Del mismo modo, el resto de apartados que definen el uso agropecuario son considerados, a su vez, demasiado concretos para las nuevas tipologías desarrolladas dentro del sector agropecuario que pueden hacer que algunas actividades agropecuarias no puedan ser desarrolladas.

Por otro lado, los usos intensivos ganaderos se encuadran en el uso agroindustrial que se define en el apartado e) del plan territorial y que genera, a su vez, múltiples interpretaciones.

Las industrias englobadas en este uso agroindustrial tienen la peculiaridad de que se destinan a la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios. Es por ello que no es posible considerar los usos ganaderos intensivos y agrícolas intensivos dentro de esta categoría de uso.

La nueva redacción que da la LOTUS al uso agropecuario y agroindustrial se ajusta, aún más, al cambio necesario y justificado en las definiciones existentes en el plan territorial, por lo que se propone establecer las mismas denominaciones en la nueva ley:

g) Uso agropecuario: es aquel cuya actividad está relacionada directamente con la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola, cinegética y otras análogas, que no exija transformación de productos, incluido el almacenamiento de los productos de la propia explotación.

e) Uso agroindustrial: es aquel desarrollado en industrias que tienen por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos del uso agropecuario.

Por ello se propone modificar la redacción de los apartados e) y g) del artículo 35 del PTSG por las definiciones g) y e) establecidas en el punto 5 del artículo 5, definiciones legales de la LOTUS, evitando posibles errores de interpretación en estos usos, y adaptándolos a la regulación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

— Eliminación de la limitación del número de edificaciones por parcela.

En el territorio que comprende el Plan Territorial de Sierra de Gata se han detectado diversas actividades económicas que para su buen desarrollo deben hacerlo en construcciones independientes pero complementarias.

El desarrollo de estas actividades choca con los condicionantes establecidos en el título IV "Determinaciones en relación con la ordenación de usos y zonificación territorial"



que establece una limitación de una edificación por parcela como máximo. Por ello, se propone la eliminación de esta limitación que afecta a los artículos 40, 42, 43, 44, 45 y 46.

- Reajuste o eliminación de los 200 m<sup>2</sup> de superficie construida.

De igual manera que en el apartado anterior, el título IV. Determinaciones en relación con la ordenación de usos y zonificación territorial establece una limitación de 200 m<sup>2</sup>, y 100 m<sup>2</sup> para el caso concreto de la Zonas de Corredores Ecológico Fluviales y Protección de Embalses, de superficie construida que resultan insuficientes para la materialización y puesta en marcha de algunas actividades económicas en los municipios que comprenden el Plan Territorial de Sierra de Gata. Por ello se propone ajustar esta limitación a la realidad económica de la zona, planteándose la asignación de superficie construida de forma gradual según el uso atribuido a la actividad.

Por parte de la Oficina de Gestión Urbanística, en base a las solicitudes reales y expedientes en tramitación que existen en la Mancomunidad, se realiza la siguiente propuesta de modificación de este parámetro, planteándose la cuestión de asignación de superficie de forma gradual según el uso atribuido a la actividad de la siguiente forma:

Residencial: Superficie máxima de 500 m<sup>2</sup> construidos y un 2% de ocupación. Será posible la ampliación de la referida limitación previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación territorial mediante justificación de la necesidad para proyectos de interés económico y social.

Dotacional, agroindustrial o industrial: Superficie máxima de 4000 m<sup>2</sup> y un 5% de ocupación. Será posible la ampliación de la referida limitación previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación territorial mediante justificación de la necesidad para proyectos de interés económico y social.

Hotelero: Superficie máxima de 2000 m<sup>2</sup> y un 3% de ocupación. Será posible la ampliación de la referida limitación previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación territorial mediante justificación de la necesidad para proyectos de interés económico y social.

Agropecuario: Superficie máxima de 4000 m<sup>2</sup> y un 10% de ocupación. Será posible la ampliación de la referida limitación previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación territorial mediante justificación de la necesidad para proyectos de interés económico y social.

Infraestructuras y actividades extractivas: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la actividad o infraestructura en otro emplazamiento, limitándose, además, a la



utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha actividad o infraestructura.

La modificación de este punto afecta a las Zonas de Dehesa, Forestal, Pastos, Agrícola de Secano, Agrícola de Regadío, resultando ser los artículos afectados por esta modificación el, 40, 41, 42, 43 y 44.

Esta modificación se plantea para todas las zonas reguladas en el plan territorial excepto para la "Zona de Protección de Embalses" (artículo 45) y para los "Corredores Ecológico-Fluviales" (artículo 46), debido a la presencia de valores ambientales de alta importancia (zonas ZEC o ZEPA, comunidades de aves acuáticas reproductivas e invernales). En estas zonas, cuya característica principal es que son muy lineales, la superficie que puede verse afectada se limitará a 100m<sup>2</sup>.

Se estima necesario establecer esta limitación porque se entiende que las parcelas no se encontrarán íntegramente afectadas por las Zonas de Protección de Embalses o por los Corredores Ecológico-Fluviales", sino que sólo parcialmente. Se propone, entonces, en los artículos 45 y 46 incluir la siguiente puntualización: "...100 m<sup>2</sup> de superficie en esta zona...".

- Corrección de la redacción del artículo 46 sobre "Corredores Fluviales" respecto a los usos autorizables.

La Comisión de Seguimiento detectó en el artículo 46. Corredores Ecológicos Fluviales (NAD 2) la existencia de una doble interpretación sobre la posibilidad de establecer usos autorizables en estas zonas, ya que por un lado en el apartado 2 se declaran autorizables una serie de usos, pero el apartado 3 da a entender que ya no se permite la instalación de estos usos autorizables en la franja de 50 metros a ambos lados del álveo o cauce natural.

La redacción actual del artículo 46 en sus puntos 2 y 3 es la siguiente:

- 2) Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, que se resume en lo siguiente: Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras. Se declaran usos incompatibles los demás.
- 3) Los usos autorizables se ubicarán de tal manera que sus edificaciones estén fuera de la zona definida en el presente artículo, y sin que se produzca ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables para la fauna a una distancia inferior a 50 metros de la ribera del cauce. Se procurará minimizar la ocupación de espacio en el corredor.



Atendiendo a los establecidos en la memoria justificativa y en la matriz de usos del anexo 1, es razonable pensar que existe un error de redacción en el apartado 3, ya que sí existen usos autorizables y que éstos no deben producir ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables.

- Eliminación de la restricción de la implantación de edificaciones de nueva planta en las zonas de sierra.

Muchos de los municipios englobados en el PTSG tienen casi en su totalidad su territorio catalogado como Zona de Sierra, afectándoles el artículo 39 que determina que para la misma no pueden implantarse edificaciones de nueva planta, permitiendo únicamente la rehabilitación o intervención en las edificaciones existentes.

Este hecho dificulta la implantación o desarrollo de actividades económicas e incluso imposibilita el mantenimiento de las existentes, por ello se propone para las Zonas de Sierra la eliminación de la restricción de la implantación de edificaciones de nueva planta, sólo para usos naturales, permitidos y vinculados y usos autorizables, manteniendo la forma de ocupación y eliminando las condiciones que regulan las ampliaciones hasta el máximo permitido en nuevas edificaciones. Permitiendo con ello nuevas edificaciones, que no nuevos usos, de manera excepcional, y siempre que se justifique la imposibilidad de implantación en otro sitio o que su viabilidad económica sea más favorable en esa ubicación, con la superficie estrictamente necesaria para el desempeño de la actividad.

Para evitar situaciones de riesgo, se establece añadir un apartado al artículo 39 que incida expresamente la necesidad de realizar la evaluación impacto ambiental, así como el deber de contemplar e integrar, en la fase de proyecto, la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente.

Se incluye un nuevo apartado f) al artículo 39, con objeto de limitar las edificaciones de nueva planta en los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

- Sobre las condiciones y conceptos comunes a las zonas de ordenación.

A propuesta del servicio de ordenación del territorio y con el objeto de incluir algunos aspectos derivados del trámite ambiental. En el apartado 5 sobre criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad del documento de alcance se señala, entre otras cuestiones, que la matización del artículo 35 sobre la definición de usos agropecuarios y agroindustrial se prevé que provocará mayor afección al medio ambiente. En él se concluye lo siguiente:



1. Matización de la redacción del artículo 35 sobre la definición de uso agropecuario y agroindustrial

...

Por todo lo indicado anteriormente, se propone que para la aplicación de esta modificación, al menos se garantice el desarrollo sostenible dentro de las Áreas Protegidas, debiendo regular o especificar que "para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido (que son todas las zonas del plan territorial), los usos agropecuarios (ganadero, agrícola, cinegético, forestal y análogos) intensivos se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000 y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

Deberá integrarse esta diferenciación en las matrices de usos de la zonificación.

Desde el servicio de Ordenación del Territorio se entiende que esta propuesta no afecta, por tanto, a la definición de los usos que se propone sino más bien a la definición del tipo de uso en relación con la zonificación propuesta por el plan territorial. Es por ello por lo que se estima necesario proponer la modificación del artículo 38. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación.

En el artículo 38, cuyo contenido afecta a todas las categorías de ordenación del suelo rústico se incluiría un apartado con el siguiente contenido:

"Para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido, los usos agropecuarios intensivos se considerarán prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000 y autorizables en el resto de la Red Natura 2000".

Por otro lado, y para completar esta cuestión, se añadiría a la matriz de usos una nota con el siguiente texto:

"Nota: Las condiciones en las que ha de desarrollarse cada actividad se encuentran reguladas en sus correspondientes artículos de la normativa. Deberán tenerse en cuenta, además, las determinaciones existentes en el artículo 38. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación."

b) Proceso de evaluación de la modificación: su tramitación y desarrollo

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo

y Ordenación del Territorio remitió con fecha 11 de junio de 2019 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación, junto al documento inicial estratégico y al borrador de la misma.

Como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 17 de junio de 2019 sometió el borrador de la modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 28 de noviembre de 2019 el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Mediante la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 17 de agosto de 2020 se aprueba inicialmente la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata. Dicha Modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º173, de 4 de septiembre de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación necesaria para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica ha sido recibida con fecha 9 de febrero de 2021.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, reúne los requisitos de calidad suficientes para formular la presente declaración ambiental estratégica.





El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
  - a. Antecedentes.
  - b. Promotor.
  - c. Localización y características básicas.
2. Esbozo de la modificación puntual.
  - a. Descripción general de la modificación y del ámbito de aplicación.
  - b. Objetivos principales de la modificación.
  - c. Relación con otros planes y programas conexos.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
  - a. Situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del Plan.
  - b. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.
  - c. Consideraciones específicas sobre cambio climático en el ámbito territorial de la comarca de Sierra de Gata.
  - d. Problemas existentes que sean de relevancia para la Modificación n.º 1 del PT de Sierra de Gata.
4. Objetivos principales de protección ambiental.
  - a. Normativa comunitaria.
  - b. Normativa básica estatal.
  - c. Normativa autonómica.
5. Probables efectos significativos en el medio ambiente.
  - a. Metodología de evaluación.
  - b. Inventario ambiental a escala municipal.
  - c. Identificación de los posibles efectos.



6. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación.
    - a. Medidas previstas por el Plan.
    - b. Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
  7. Resumen de la selección y evaluación e las alternativas contempladas.
    - a. Alternativa 0.
    - b. Alternativa 1 o elegida.
    - c. Alternativa 2.
    - d. Análisis de los efectos ambientales de las alternativas.
  8. Programa de vigilancia ambiental.
    - a. Ordenación del territorio y paisaje.
    - b. Biodiversidad y Patrimonio Natural.
    - c. Hidrología e Hidrogeología.
    - d. Salud humana y Riesgos.
    - e. Gestión de Residuos.
  9. Resumen no técnico.
  10. Respuesta a consultas y público interesado.
  11. Anexos.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 31 de enero de 2020 se aprueba inicialmente la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata. Dicha Modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE 32, de 17 de febrero de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Confederación Hidrográfica del Duero	SI
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Secretaría General de Infraestructuras. Subdirección de Planificación Ferroviaria	SI
ADIF	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Delegación del Gobierno en Extremadura	



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de San Martín de Trevejo	NO
Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata	NO
Ayuntamiento de Acebo	NO
Ayuntamiento de Cadalso	NO
Ayuntamiento de Cilleros	NO
Ayuntamiento de Descargamaría	NO
Ayuntamiento de Eljas	NO
Ayuntamiento de Hernán Pérez	NO
Ayuntamiento de Hoyos	NO
Ayuntamiento de Moraleja	NO
Ayuntamiento de Perales del Puerto	NO
Ayuntamiento de Robledillo de Gata	NO
Ayuntamiento de Torre de Don Miguel	NO
Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles	NO
Ayuntamiento de Valverde del Fresno	NO
Ayuntamiento de Vegaviana	NO
Ayuntamiento de Villamiel	NO
Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra	NO



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ayuntamiento de Gata	NO
Ayuntamiento de Santibáñez el Alto	NO
Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
  1. Se advierte que se han detectado áreas dentro de Red Natura 2000, de tipo ZEC fluvial, zonificadas ZAI en suelos fuera de Corredores Ecológicos Fluviales. Aunque no es obligatorio tomar ninguna medida al respecto, pues lo importante es que en los planes de ordenación municipales estas zonas se encuentren catalogadas como SNUP Natural (o bajo la zona de afección por normativa sectorial según la LOTUS), sería conveniente su inclusión como Corredores Ecológicos Fluviales en el marco de la zonificación del plan territorial, bien en esta modificación del plan o en otra posterior.
  2. En relación a la definición de usos naturales, permitidos y vinculados, en el que se incluye el uso residencial autónomo vinculado, se considera que deberían definirse las condiciones y casos en los que se pueda considerar que se trata de un uso justificado "que proporcionalmente se requiera para su desarrollo [de las prácticas agrarias, ganaderas, forestales, cinegéticas y análogas]", a fin de evitar situaciones de edificaciones realmente destinadas a un uso residencial no vinculado, como segunda vivienda y uso recreativo, al amparo de un uso residencial vinculado que en muchos casos no es estrictamente necesario para una explotación, sin que esto pueda determinarse claramente. Esto fomenta un desarrollo de las construcciones en el medio rural poco coherente con los principios tanto de la LOTUS como del Plan Territorial de Sierra de Gata.



3. Por otro lado, se advierte que, al definir los usos prohibidos como los catalogados así expresamente por el planeamiento, y los autorizables como los que no sean naturales, vinculados, permitidos o prohibidos, implica que, en caso de surgir un nuevo uso no natural, éste sería directamente autorizable.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. La modificación propuesta no afecta a terrenos forestales gestionados por esta Dirección General.
- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura: recuerda los problemas con mayor impacto negativo en las poblaciones de peces y las alternativas para prevenirlas, refiriéndose a su posible inclusión concreta en el documento ambiental (apartado 3.4.2 Afectación a los ecosistemas acuáticos (cursos fluviales y embalses)).
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Tal y como se especifica en el informe remitido en agosto de 2019 al Servicio de Protección Ambiental en base a la petición con expediente IA/0895, existen dos grandes problemáticas respecto a los ámbitos de la ordenación territorial y los incendios forestales: los planes periurbanos y las edificaciones aisladas en zona forestal.

Dentro del nuevo documento aportado se atienden a las cuestiones propuestas a la solicitud de información del Servicio de Protección Ambiental, referidas a los asuntos anteriormente expuestos, si bien cabe reseñar algunas anotaciones de cara a la implantación en el territorio de la normativa territorial.

**Planes Periurbanos:** En el documento aportado hace referencia muy laxa a este instrumento de prevención. Para evitar riesgos para personas y bienes de naturaleza diferente a la forestal, es necesario adecuar las zonas de contacto entre la superficie forestal y los núcleos de población tal y como se expresa en la normativa específica. Asimismo, cualquier modificación en el la superficie catalogada como urbana debe ser notificada a la Consejería competente en materia de incendios forestales para la valoración de la afectación al Plan Periurbano. Este tipo de modificaciones deben estar orientada a la minimización del riesgo de incendios forestales desde la propia planificación, evitando el contacto directo de edificaciones con el combustible forestal.

**Edificaciones aisladas:** En referencia a las edificaciones aisladas, uno de los grandes problemas en lo que a incendios forestales se refiere, tanto de forma genérica como concretamente en la comarca de Sierra de Gata, el articulado propone la prohibición de uso residencial en la zona denominada como "Sierra" a la par que "será necesario realizar la evaluación impacto ambiental así como contemplar e integrar, en la fase de proyecto, la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente" para



aquellos usos autorizables. Este último requisito debería aplicarse a las zonas catalogadas en el mapa de zonificación como "forestal", ya que cuentan con un riesgo potencial elevado de incendios de cierta intensidad.

Al considerarse autorizables los usos terciarios y dotacionales con posibilidad de afluencia de personas, además de los tratamientos selvícolas en la zona perimetral, es muy importante garantizar las vías de acceso y evacuación, así como el disponer de una jardinería adecuada y distribución de elementos inflamables lejos de las edificaciones como leñeras, carpas, combustibles... Se pueden ver estas recomendaciones en la siguiente dirección web: <https://www.infoex.info/documentos-de-interes>

- Servicio de Infraestructuras Rurales: indica que, vista la documentación remitida de la Modificación, así como el estudio ambiental estratégico se informa favorablemente dicha modificación en lo que respecta a la afección de dominio público de vías pecuarias.
- Servicio de Regadíos: Se realizan las siguientes observaciones, que afectan a los Terrenos incluidos en la Zona Regable del Pantano del Borbollón:
  1. Examinados los planos 7, 8 y 9 de Zonificación Territorial del Plan Territorial de Sierra de Gata se han observado unas pequeñas diferencias entre las áreas marcadas como Zona Agrícola de Regadíos en dichos planos y el perímetro de la zona regable del Borbollón y Rivera de Gata obrante en el Servicio de Regadíos.
  2. Como, según el artículo 119 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, todo el suelo incluido dentro de alguna de las Zonas Regables transformadas mediante la iniciativa pública (como así es la Zona Regable del Pantano de Borbollón) deberá ser incluido dentro de la categoría de suelo no urbanizable de protección agrícola de regadíos, tanto en las modificaciones de planeamiento como en los nuevos Planes Generales Municipales que se aprueben, existen varias porciones de la zona regable que se debe añadir a la categoría de Zona Agrícola de Regadíos está situada al noroeste de Moraleja, cerca del paraje Los Olivares, por lo cual se adjunta una versión actualizada del perímetro de la zona regable mencionada.
  3. Aparte de la mencionada, el resto de las diferencias entre las áreas incluidas en la categoría de Zonas Agrícolas de Regadíos en los planos de zonificación y el perímetro de la Z.R del Borbollón, consisten en zonas de regadío privado incluidas en la categoría mencionada, que no estando obligadas a incluirse en una categoría de suelo no urbanizable de protección agrícola de regadíos por la Ley Agraria, si es conveniente que gocen de dicha protección, puesto que supone permitir los mismos usos y actividades en terrenos que en la práctica tienen el mismo uso principal.



4. Respecto al punto 3 de las modificaciones, relativo a la eliminación del número de edificaciones por parcela, se informa favorablemente este apartado.

5. En cuanto al punto 4, concerniente al reajuste o eliminación de los 200 m<sup>2</sup> de superficie construida, cabe decir que el artículo 120 de la Ley 6/2011, Agraria de Extremadura, sobre usos y actividades permitidos, dictamina que la legitimación y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego, dentro de las zonas regables requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente se emitirá en aquellos casos en los que esté acreditado la compatibilidad o complementariedad con el uso de regadío, y según las instrucciones del Servicio de Regadíos se considera aprovechamiento compatible o complementario con el regadío, aquel uso o actividad que puede implantarse en una parcela de una misma explotación de regadío, sin llegar a ocupar más del 50% del suelo, por no ser el mayoritario o dominante, y que, estando acorde con la actividad agraria del regadío, contribuye a mejorar la zona regable. Así pues, se informa favorablemente este apartado con la condición de reflejar en el artículo 44 las siguientes observaciones:

1. En los apartados b), c) y d) debe expresarse que en el caso de proyectos de interés económico y social, la superficie máxima ocupada por usos distintos al regadío será del 49%.
2. En el apartado e) se considerarán como compatibles o complementarias con el regadío, las viviendas unifamiliares asociadas y ligadas a la explotación agraria.
3. En el apartado f), se podrá considerar la extracción de áridos a cielo abierto como aprovechamiento compatible o complementario con el regadío, siempre que se cumpla la condición de que la superficie objeto de actuación pueda ser restituible a corto plazo, pudiendo mantener su uso agrario de regadío, una vez finalizada la actividad extractiva, para lo cual deberán cumplirse las limitaciones dictadas por el Servicio de Regadíos y completarse el procedimiento administrativo correspondiente.
4. Y en todos los casos habrá de requerirse el informe favorable del Servicio de Regadíos

- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se significa que, en el caso de que la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el plan territorial supusieran un incremento de la demanda de abastecimiento, y, a efectos de que este organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas apro-





bado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberá cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los principales cursos fluviales que discurren por la entidad supramunicipal de Sierra de Gata son el río Árrago, el río Eljas, el río Trevejana, la rivera de Acebo y la rivera de Gata. Es necesario señalar la presencia de dos embalses, el embalse de Rivera de Gata y el embalse de Borbollón en el río Árrago, aunque, revisada la cartografía oficial, se aprecia la presencia de numerosos cauces públicos afluentes de los cauces mencionados en el ámbito de actuación del Plan Territorial.

Analizada la documentación aportada y más concretamente las propuestas de actuación se significa que las mismas no disponen de una ubicación concreta en el territorio y por tanto no se puede inferir con precisión si la implementación de las mismas provoca afectaciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren por el ámbito de aplicación del plan, o situarse en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la Zona de Flujo Preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose los siguientes resultados para cauces con estudios disponibles:

CODIGO ARPSI CAUCE MUNICIPIO

ES030-32-09 Rivera de Gata Gata.



ES030-32-09 Rivera de Gata Moraleja.

ES030-32-09 Rio San Blas Gata.

ES030-32-09 Río Árrago Moraleja.

ES030-32-09 Río Árrago Moraleja.

ES030-32-09 Arroyo de Patana Moraleja.

Para los tramos de cauce identificados como Áreas de Riesgo Potencial y Significativo de Inundación incluidos en la tabla anterior se encuentran disponibles en la citada web del Ministerio para la Transición Ecológica, los planos con la representación de la estimación del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, así como la representación de la Zona de Flujo Preferente asociada. Se dispone además de los planos de peligrosidad por inundación correspondiente a las avenidas con periodo de retorno de 10, 50, 100 y 500 años en los citados tramos.

En cualquier caso, se significa que desde la emisión del informe previo relativo al Plan Territorial de la Sierra de Gata se han producido modificaciones legislativas en materia de aguas, fundamentalmente en cuanto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en cuanto al Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, por lo que las actuaciones que desarrollen dicho plan se deberán atender a los condicionantes generales que se detallan en el informe.

En la documentación aportada no se incluye mención alguna en relación con las aguas residuales procedentes de actuaciones contempladas en la figura de ordenación objeto de informe, Si bien queda constancia en el Estudio Ambiental estratégico que en la actualidad que en lo relativo a infraestructuras de abastecimiento y depuración existen carencias en el ámbito de aplicación del plan territorial. Para el ámbito de aplicación de la modificación puntual objeto de informe se pone de manifiesto la ausencia de redes de abastecimiento y saneamiento a dichas edificaciones con el consiguiente riesgo de vertidos sin tratar a cauces del dominio público hidráulico.

A este respecto, entre las medidas para prevenir y minimizar los efectos sobre la hidrología del Estudio Ambiental Estratégico se señala que, para evitar la disminución de la tasa de recarga de los acuíferos, el sistema de saneamiento y drenaje deberá estar diseñado de tal manera que incorpore una red separativa diseñada con caudal suficiente para desaguar el agua de lluvia permitiendo la recarga natural de los acuíferos, aunque incorporando a ser posible un cierto sistema depurativo previo.



Además, se propone que se diseñen redes de saneamiento estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales urbanas hacia las aguas subterráneas.

En todo caso, se informa que, si no es posible la conexión con la red municipal y se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con independencia de lo anterior, cabe indicar que, únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa establece.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, y se comprueba que la inexistencia de reservas naturales fluviales en el ámbito de aplicación del Plan Territorial.

- Confederación Hidrográfica del Duero: se comprueba que el ámbito de estudio se encuentra dentro del ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural: indica que a la vista de los informes de fecha 24 de junio de 2019 y 8 de octubre de 2020, emitidos por los Servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, obrantes en el expediente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, desde esta Dirección General se trasladan las siguientes consideraciones: no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería.
- Dirección General de Transportes: según la documentación aportada, se informa que la misma no afecta a infraestructuras, bienes o derechos dependientes de esta Dirección General, lo que se comunica a los efectos oportunos.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias: indica que, una vez revisada la documentación indicada en el escrito, no se considera necesario realizar alegaciones a la modificación n.º 1 aprobada inicialmente del Plan Territorial de la Sierra de Gata.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: el enclave de la Sierra de Gata no se ve afectado por ninguna vía perteneciente a la Red de Carreteras del Estado actual ni a sus previsiones, por lo que no procede, por tanto, la emisión del citado informe.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria: indica que en el ámbito de sus competencias y en función de la documentación consultada, esta Unidad no tiene ninguna objeción que formular al contenido de la Aprobación Inicial de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata.
- ADIF: indica que en el ámbito afectado por el Plan Territorial de la Sierra de Gata no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se tiene constancia de que se estén realizando estudio de nuevas líneas. En consecuencia, no existen interferencias o condicionantes a tener en cuenta debidos a infraestructuras ferroviarias administradas por ADIF.
- Diputación Provincial de Cáceres: emite informe favorable a la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata.

Durante el periodo de información pública realizada en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020 de la aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata, no se han recibido alegaciones.

e) Previsión de los efectos significativos de la modificación sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata, se exponen a continuación:

**Suelo.**

Los mayores impactos o afecciones sobre los suelos debidos a la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata serán producidos por los usos agropecuarios especialmente los de tipo intensivo, resultado de la matización del uso agropecuario que los engloba, la aparición de nuevas edificaciones en zonas de sierra o el aumento de la superficie construida. Estos efectos se producen por la ocupación o destrucción directa del sustrato edáfico por el asfaltado de superficies o las relacionadas con la fase de construcción mediante el paso de maquinaria pesada o compactación por deposición de materiales o instalaciones auxiliares. Los desmontes, explanaciones y movimientos de tierra en general producen una alteración de la geomorfología local y un incremento en la tasa de erosión del suelo.

**Aire.**

Las modificaciones sobre el Plan Territorial de Sierra de Gata que pueden producir un mayor impacto sobre la atmósfera y calidad del aire son aquellas relacionadas con el au-



mento de las edificaciones, ya sea por un aumento en la superficie construida como por la aparición de nuevas instalaciones. En primer lugar, por las emisiones producidas por la maquinaria en el proceso constructivo y en segundo lugar por el aumento del tránsito de personas que se desplazan en sus vehículos a estas nuevas zonas edificadas, que provocará un aumento de las emisiones a la atmósfera. Otro efecto a tener en cuenta son los derivados de los usos agropecuarios especialmente los relacionados con la ganadería intensiva, debido al impacto que las emisiones de metano o los olores tiene sobre el aire y la población circundante.

### **Agua.**

Dos son los principales efectos o impactos sobre las aguas, tanto superficiales como subterráneas, que tienen las modificaciones del Plan Territorial de Sierra de Gata. Por un lado, la posibilidad de aumento y ampliación de edificaciones podrá dar lugar a una mayor demanda de los recursos hídricos, y por otro, la modificación de los usos autorizables en los corredores fluviales y el aumento de construcciones, pueden producir un aumento en el riesgo de contaminación de las aguas.

La modificación no alterará la red hidrológica existente. Tan sólo cabe destacar que la legislación sectorial sobre aguas, protege el dominio público hidráulico establecido por la normativa que lo regula, según la legislación vigente, las actuaciones que se pueden llevar a cabo en esas zonas, así como en las zonas de policía asociadas a los mismos. Todo nuevo plan general municipal, desarrollo urbanístico, estudio de detalle, calificación urbanística, o cualquier otra actuación cumplirá con la legislación de aguas vigente.

Respecto a los recursos hídricos disponibles, la modificación puntual no conlleva un incremento directo del consumo de agua potable ni de emisión de las aguas residuales.

### **Biodiversidad, Flora y Fauna.**

Las modificaciones propuestas sobre el Plan Territorial de Sierra de Gata pueden producir ciertas incidencias sobre la fauna y flora local. La matización de los usos agropecuarios al englobar a los usos intensivos, la construcción de nuevas edificaciones en zona de sierra o la ampliación de la superficie construida provoca incrementos en los niveles contaminantes que afectan a la salud de especies animales y vegetales. Igualmente, el ruido y el aumento de iluminación provocado, tanto en fase de obra como de explotación, por las diferentes edificaciones producen un impacto negativo difícil de cuantificar.

### **Factores climáticos y cambio climático.**

Las modificaciones del Plan Territorial de Sierra de Gata relacionadas con la matización de los usos agropecuarios al englobar a los usos intensivos, la creación de nuevas construc-



ciones o la ampliación de las ya existentes pueden suponer un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, debido al incremento de maquinaria, tráfico rodado o calderas de gasoil. Si bien se considera que su efecto sobre el cambio climático no será significativo.

### **Áreas Protegidas y Hábitat.**

Tras el análisis realizado en el Estudio Ambiental Estratégico se ha determinado que los efectos de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata sobre la Red Natura 2000 no son significativos, teniendo, además, en cuenta que se han considerado la mayor parte de los criterios ambientales indicados en el Documento de Alcance en la redacción de la presente modificación.

### **Paisaje.**

La Comarca de Sierra de Gata presenta unos paisajes integrados en todo su territorio y se encuentran muy bien definidos y protegidos por la ordenación propuesta del plan territorial para los suelos no urbanizables complementados por Red Natura 2000 que ocupa gran parte de la comarca.

La posibilidad de aparición de nuevas edificaciones en zonas de sierra plantea en primer lugar el mayor impacto sobre la configuración paisajística de Sierra de Gata, al ser zonas con una gran cuenca visual debido a una orografía favorable su impacto es mayor que en otras zonas más llanas. En segundo lugar, también puede provocar un mayor impacto el aumento del número de edificaciones o su tamaño.

### **Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.**

No se observa una afección o impacto directo sobre las vías pecuarias o los montes de utilidad pública de las modificaciones propuestas sobre el Plan Territorial de Sierra de Gata, pero sí pueden incidir algunos impactos indirectos como el aumento de conflictos por el uso de espacios destinados al tránsito de animales debido al uso agropecuario intensivo en algunas de las zonas.

Dicha afección no repercute de forma negativa sobre la modificación puntual puesto que se respetan íntegramente tanto montes de utilidad pública como vías pecuarias. Mediante sus normativas sectoriales en particular.

Las modificaciones propuestas sobre el Plan Territorial de Sierra de Gata no producen afecciones sobre los bienes y el patrimonio cultural de la comarca, por el contrario, pueden producir un efecto beneficioso favoreciendo la implantación de actividades y edificaciones que aumenten este patrimonio en calidad y cantidad.

### **Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.**

Las actividades relacionadas con la matización de los usos agropecuarios al englobar los usos intensivos, la construcción de nuevas edificaciones o la ampliación de las ya existentes pueden provocar un incremento de los niveles de ruido o polvo que afecten a la salud de la población cercana.

Los efectos sobre el medio socio económico de las propuestas de modificación del Plan Territorial de Sierra de Gata son positivos puesto que, tanto la posibilidad de la creación de nuevas edificaciones en zonas de sierra o la ampliación en el número o superficie edificada, puede ser un elemento de desarrollo local y de fijación de población en estas áreas.

### **Riesgos Naturales y Antrópicos.**

Se considera que los riesgos derivados de la modificación n.º1 del PTSG están relacionados con la aparición de nuevas edificaciones en Zonas de Sierra, destacando el riesgo de incendio en zonas de alto valor natural. Minimizando expresamente este riesgo mediante la necesidad de realizar la evaluación impacto ambiental, así como el deber de contemplar e integrar, en la fase de proyecto, la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la modificación.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata:

- La modificación del Plan Territorial deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- La modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre

el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- La modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura
- En el artículo 38 sobre “Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación” se recomienda incluir la necesidad de cumplir con las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales según lo establecido en la legislación vigente, así como la regulación de uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, principalmente en la Zona de Sierra y la Zona Forestal. Estas medidas serán de aplicación en lugares o construcciones vulnerables aislados, de menor entidad tales como viviendas o edificios, instalaciones e infraestructuras menores, depósitos particulares de combustible, repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones, y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.
- Deberá aclararse la redacción del artículo 39.4.d), dado que no se van a introducir nuevos usos en la Zona de Sierra. Por ello deberá sustituirse el inicio del apartado “Los nuevos usos...”, aclarando que deberá acreditarse la ausencia de visibilidad de cualquier actividad que se desarrolle en esta zona desde los viarios reflejados en la cartografía de ordenación.
- Deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas por el Servicio de Regadíos en su informe, en particular las siguientes:
  - Examinados los planos 7, 8 y 9 de Zonificación Territorial del Plan Territorial de Sierra de Gata se han observado unas pequeñas diferencias entre las áreas marcadas como Zona Agrícola de Regadíos en dichos planos y el perímetro de la zona regable del Borbollón y Rivera de Gata obrante en el Servicio de Regadíos.
- Como, según el artículo 119 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, todo el suelo incluido dentro de alguna de las Zonas Regables transformadas mediante la iniciativa pública (como así es la Zona Regable del Pantano de Borbollón) deberá ser incluido dentro de la categoría de suelo no urbanizable de protección agrícola de regadíos, tanto en las modificaciones de planeamiento como en los nuevos Planes Generales Municipales que se aprueben, existen varias porciones de la zona regable que se debe añadir a la





categoría de Zona Agrícola de Regadíos está situada al noroeste de Moraleja, cerca del paraje Los Olivares.

- El artículo 44 deberá recoger las siguientes observaciones:
- En los apartados b), c) y d) debe expresarse que, en el caso de proyectos de interés económico y social, la superficie máxima ocupada por usos distintos al regadío será del 49%.
- En el apartado e) se considerarán como compatibles o complementarias con el regadío, las viviendas unifamiliares asociadas y ligadas a la explotación agraria.
- En el apartado f), se podrá considerar la extracción de áridos a cielo abierto como aprovechamiento compatible o complementario con el regadío, siempre que se cumpla la condición de que la superficie objeto de actuación pueda ser restituible a corto plazo, pudiendo mantener su uso agrario de regadío, una vez finalizada la actividad extractiva, para lo cual deberán cumplirse las limitaciones dictadas por el Servicio de Regadíos y completarse el procedimiento administrativo correspondiente.
- Y en todos los casos habrá de requerirse el informe favorable del Servicio de Regadíos
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan establecidas en el estudio ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento y revisión de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental

estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. La modificación, además, contará con el seguimiento correspondiente al propio plan territorial. El programa de seguimiento tendrá en cuenta además de los indicadores establecidos en el documento de alcance, en el Plan Territorial y en la modificación, los siguientes:

- N.º de actuaciones derivadas de la modificación.
- N.º de actuaciones en Red Natura 2000.
- N.º de actuaciones en hábitats naturales de interés comunitario.
- N.º de municipios que han adaptado su planeamiento al Plan Territorial de Sierra de Gata y sus modificaciones.
- Especies de flora y fauna protegidas afectadas por las actuaciones derivadas de la modificación.
- Superficie de ocupación en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todas las actuaciones que se desarrollen en el ámbito del Plan Territorial de Sierra de Gata deberán someterse a Informe de Afección a Red Natura 2000 siempre y cuando puedan incidir sobre una especie de flora y/o fauna protegida, hábitat natural o a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y especialmente en los casos de carencia de protección identificados en los planos de medidas correctoras.

Se advierte que se han detectado áreas dentro de Red Natura 2000, de tipo ZEC fluvial, zonificadas como ZAI en suelos situados fuera de la categoría de "Corredores Ecológicos



Fluviales". En los Planes Generales Municipales estas zonas deberán clasificarse como Suelo Rústico Protegido (según LOTUS).

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Tanto las modificaciones de planeamiento urbanístico derivadas de la presente modificación como los proyectos que se desarrollen deberán cumplir con los condicionantes generales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tago en su informe y especialmente en lo relativo a la protección del estado natural de los cauces, las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y sobre nuevas urbanizaciones.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del Plan Territorial de Sierra de Gata deben contemplar las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales según lo establecido en la legislación vigente, así como la regulación de uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, principalmente en la Zona de Sierra y la Zona Forestal. Estas medidas serán de aplicación en lugares o construcciones vulnerables aislados, de menor entidad tales como viviendas o edificios, instalaciones e infraestructuras menores, depósitos particulares de combustible, repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones, y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

Los proyectos que se desarrollen a través de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.



- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
  - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
  - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
  - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.



- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
  - Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
  - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
  - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
  - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
  - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
  - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- a) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación n.º1 del Plan Territorial de Sierra de Gata que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación del plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 26 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ